

REPUBLICA DE COLOMBIA



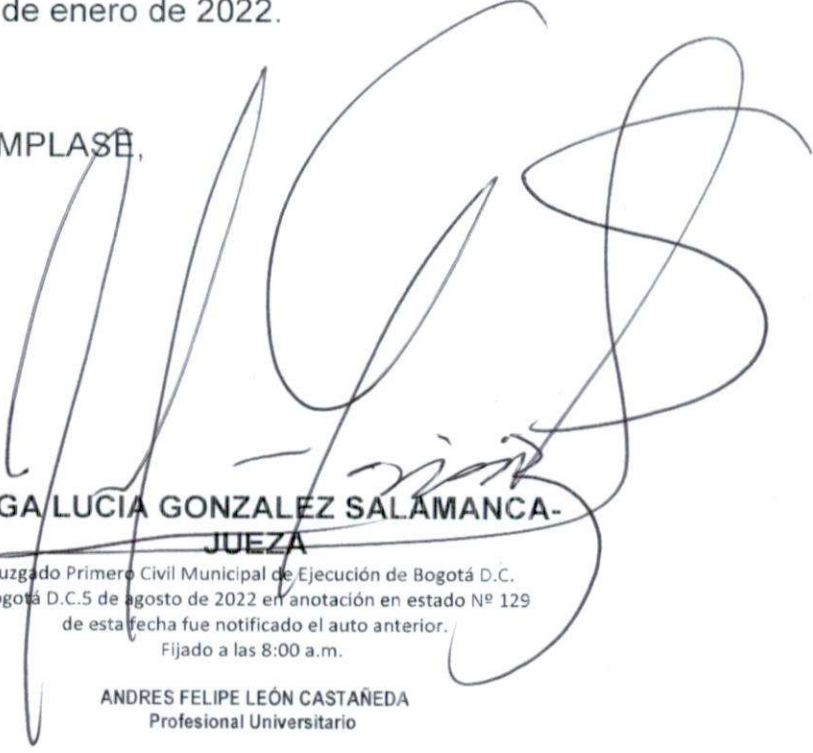
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2017 0015 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 78 y 79 C-1, en la suma de \$119'785.102,69 por el pagaré 1589606236897 y \$10'787.618,82, del pagaré 400500072706, ambas a corte del 12 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 064 2011 0509 00.

Para continuar con el trámite del incidente de nulidad propuesto por la demandada, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, se dispone abrir a pruebas el incidente, para lo cual se decretan las siguientes:

1. DE LA PARTE INCIDENTANTE:

1.1. Las documentales aportadas con el incidente de nulidad y las mencionadas en aquel escrito y obrantes en el proceso.

2. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1. No solicitó la práctica de pruebas

Ahora bien, en cuanto a la solicitud vista a folio 7 C-3, se precisa al memorialista que el auto de 17 de junio de 2022, se encuentra debidamente publicado en el micro-sitio del despacho en el archivo "Providencias 10" a folio 10.

En firme el presente auto, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2016 0940 00.

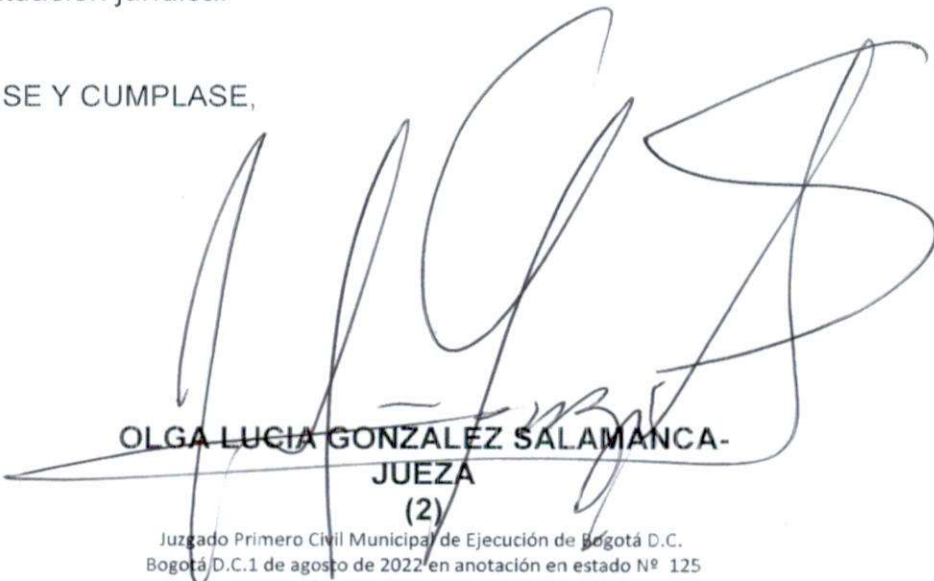
Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de los derechos de propiedad del demandado sobre los inmuebles, relacionados por la parte actora en el escrito visible a folio 84 C-1, de la presente encuadernación.

Líbrese los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

99

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2016 0940 00.

En atención al escrito visto a folio 87 vto, téngase por **REVOCADO**, el poder otorgado a la sociedad **CONSULTORES UNIDOS ASOCIADOS S.A.**, de conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se reconoce personería a la Dra. **ANGELA CRISTINA SALAZAR POLANÍA**, como apoderada de la copropiedad demandante, de conformidad con el poder conferido y de acuerdo al artículo 74 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2017 629 00.

En atención a la solicitud vista a folio 90 se acepta la renuncia del poder presentada por el Dr. **FRANK HERNANDEZ ROJAS**, como apoderado del BBVA, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

47

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2018 0902 00.

Vista la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 49 el Juzgado no accede al trámite de la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 013 2019 1856 00.

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 49, de conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que adecúe el ejercicio matemático, dado que, se usaron tasas de interés superiores a las legalmente establecidas, pues para obtener el resultado indicado debieron usarse tasas de más del 3.5%, la cual supera en todos los periodos la autorizada por la Superintendencia Financiera, adicionalmente, deberá aportarse la certificación de la deuda en la que consten las cuotas causadas desde la presentación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2020 0276 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 41 y 42 C-1, en la suma de \$38'807.839, a corte de 10 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


~~OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-~~
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 703-2014-0399 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el folio 70 al 72 C-1, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de agosto de 2022 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 23-2008-0462 00

Como quiera que el traslado del avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, visible a folio 680 y 681 C-1, venciera en silencio, el Juzgado lo acoge como valor de dicho bien.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de agosto de 2022 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

239

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 33-2005-030700

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito visible a folio 231 al 233 C-1, la memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 14 de mayo del 2021 (fol. 230 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de agosto de 2022 anotación en estado N° 129 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 33-2008-0325 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el aportado por la parte actora (folio 73 C-1), se proceda a incluir al demandado, las partes, la clase del proceso y el nombre de este Despacho Judicial, de que trata el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., en el registro nacional de personas emplazadas, así como consta en el lacta que se anexa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de agosto de 2022 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 24-2020-0051 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito (fol. 38 al 51C-1) no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, dado que en la misma se está liquidado un valor diferente de la cuota de julio de 2019 al ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de agosto de 2022 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 73-2019-1407 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora folio 147 al 151 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde la memorialista deberá acreditar la calidad de liquidador de **LUIS FERNADO ALVARDO ORTIZ**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de agosto de 2022 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

192

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 66-2016-0950 00

En atención al informe secretarial a folio 190 C-1, así como revisado el plenario previo dar cumplimiento a la orden de entregar dineros, se requiere a la apoderada de la parte actora para que en el término de cinco (5) días, manifieste si con solicitud de la terminación incluía la demanda acumulada, por medio de la oficina de apoyo comuníquese lo aquí decidido por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de agosto de 2022 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

84

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 40-2016-1386 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito visible a folio 83 C-2, la memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 19 de mayo del 2022 (fol. 73 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de agosto de 2022 anotación en estado N° 129 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 23-2018-0023 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito (folio 105 al 110 C-1), no se está practicando conforme la última liquidación de crédito aprobada, por cuanto en ella no se aplicaron los abonos que se realizaron, así mismo debe tenerse en cuenta que estos deben imputarse a partir del momento en que se realiza la consignación a órdenes del Juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de agosto de 2022 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



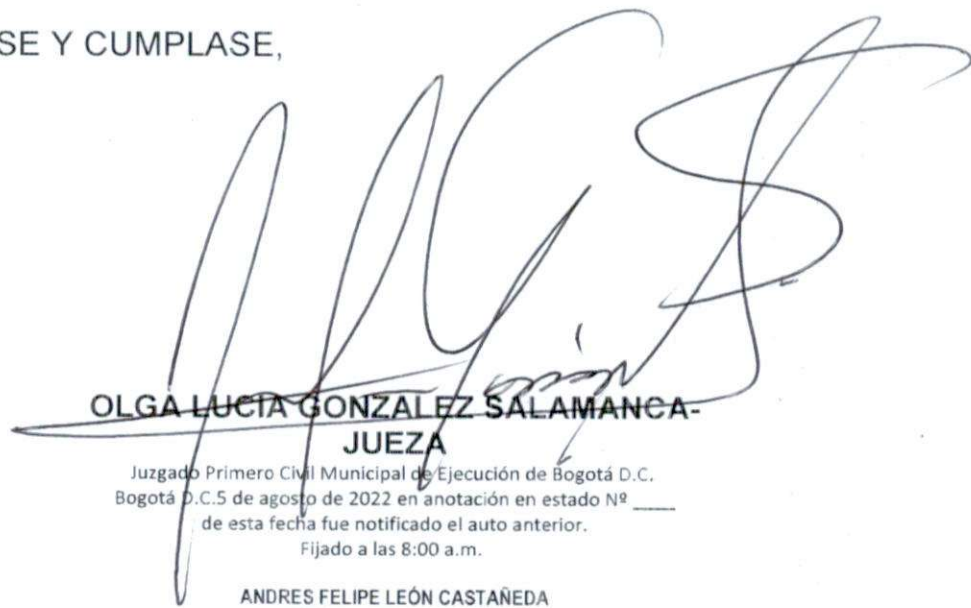
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 047 2017 0394 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 132 a 138 C-1, en la suma de \$144'092.535,00 a corte de 28 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 067 2013 1171 00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto del 28 de febrero de 2022 (fl. 4 a 10 C-3), mediante el cual confirmó el auto de fecha 26 de agosto de 2021.

En atención a la nulidad del remate propuesta por el apoderado de la demandada Katherine Palacios Valbuena (fls.791 C-1), se dispone no escucharla de conformidad con lo previsto por el artículo 455 del Código General del Proceso, puesto que la solicitud de nulidad fue formulada con posterioridad a la adjudicación del inmueble.

En atención a las solicitudes vistas a folios 795 a 784 C-1, se reconoce personería al Dr. **LEONEL MARTINEZ GUERRERO**, en calidad de apoderado del rematante **JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO**, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso y del poder obrante a folio 797.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el numeral 3° del auto de 14 de mayo en el sentido de precisar que lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 455 *ibídem*, incluye la cancelación prendas, hipotecas y de la afectación a vivienda familiar y patrimonio familiar, por lo tanto, por secretaría elabórese el respectivo oficio de cancelación de gravámenes que pesen sobre el bien objeto de remate.

Revisada la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 746 a 749 encuentra el despacho que la misma no incluyó el monto de los intereses liquidados y aprobados en la anterior liquidación del crédito (fl. 97 C1), por lo anterior se modifica y aprueba la actualización de la liquidación en la suma de **\$160'841949.72**, a favor de la parte demandante, **monto deberá ser entregado a la parte actora una vez en firme la presente decisión y sin necesidad de ingresar nuevamente el expediente al despacho.**

Una vez la parte demandada haga entrega del inmueble al rematante y vencido el plazo contemplado en el numeral 7° del 465 del estatuto procesal, se resolverá sobre la entrega del remanente de \$140'158.050,28, resultantes

a favor de la parte demandada, de acuerdo con la liquidación que antecede (fl. 790 C-1).

Finalmente, en atención a la solicitud obrante a folio 788 C-1, en atención a lo dispuesto en el artículo 456 el Código General del Proceso, se dispone comisionar al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá creados para despachos comisorios, para que efectúe la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-524511 al rematante, señor **JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
 BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 008 2017 1118 00.

En atención a la solicitud vista a folio 56, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
 JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
 Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



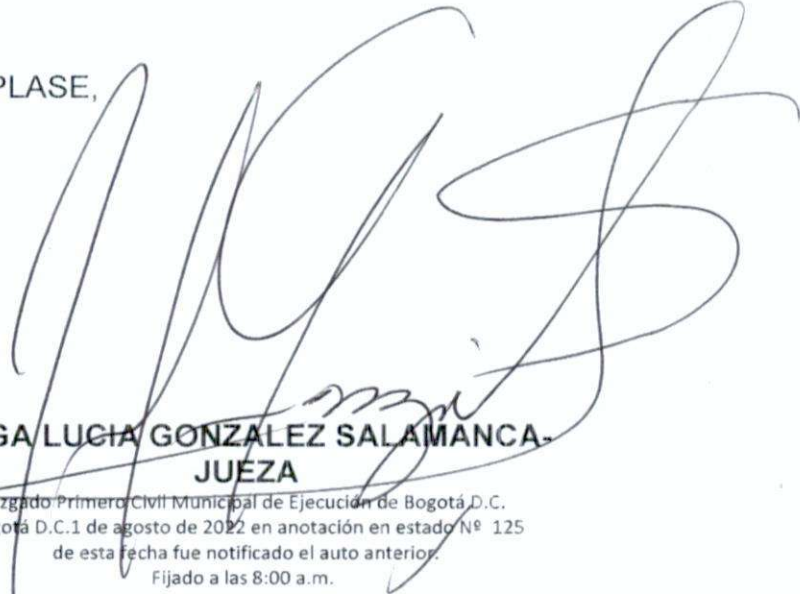
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 013 2019 1218 00.

En atención a la solicitud vista a folio 28, por secretaría requiérase al pagador de Importaciones Alemanas, para que informe el trámite dado al oficio No. JPCCMB19//1832 de 10 de diciembre de 2021 o para que en su defecto de cumplimiento a lo allí comunicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 028 20165 0131 00.

Vista la solicitud vista a folio 116 y 117 el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en notación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2018 1020 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito a favor del Banco Davivienda S.A. vista a folio 193 a 194 C-1, en la suma de \$46'153.292, a corte de 31 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud vista a folio 255, el memorialista estese a lo resuelto en auto de 31 de marzo de 2022 (fl. 192), como quiera que allí se reconoció personería al Dr. Wilson Yesid Páez Sierra.

La documentación visible a folio 219 y 271 de la presente encuadernación (subrogación), junto con sus anexos se agrega a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, como quiera que se encuentra suscrita por la representante legal de Bancolombia, en consecuencia, tener como subrogataria al Fondo Nacional de Garantías.

Con base en la cesión visible a folio 221 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el apoderado general de la sociedad subrogataria (325 y 326) y de otra parte por el apoderado de la entidad cesionaria como consta a folio 346, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** hace a favor de **CISA S.A.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2017 0447 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 72 C-1, en la suma de \$6'148.646.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten signature]
~~OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-~~
~~JUEZA~~
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

367

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 23-2004-0115 00

En atención a la documentación visible en el folio 366 C-1 por el 3° interesado en el remate de los bienes que aquí se ejecutan (folio 254 C-1), se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

73

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 34-2016-1486 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora visible a folio 71 y 72 del presente cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de agosto de 2022 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 31-2016-0451 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito visible a folio 86 C-1, la memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 24 de febrero del 2020 (fol. 84 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de agosto de 2022 anotación en estado N° 129 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

89

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 47-2016-0325 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito (folio 57-58 C-1) no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, dado que en la misma no se está liquidado el valor ordenado ni desde la fecha dispuesta en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de agosto de 2022 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 01-2016-1067 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación no se está practicando teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada, dado que en la misma no se está liquidando teniendo en cuenta el valor del capital de la última liquidación esto es \$ 1'392.372.66.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de agosto de 2022 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

192

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

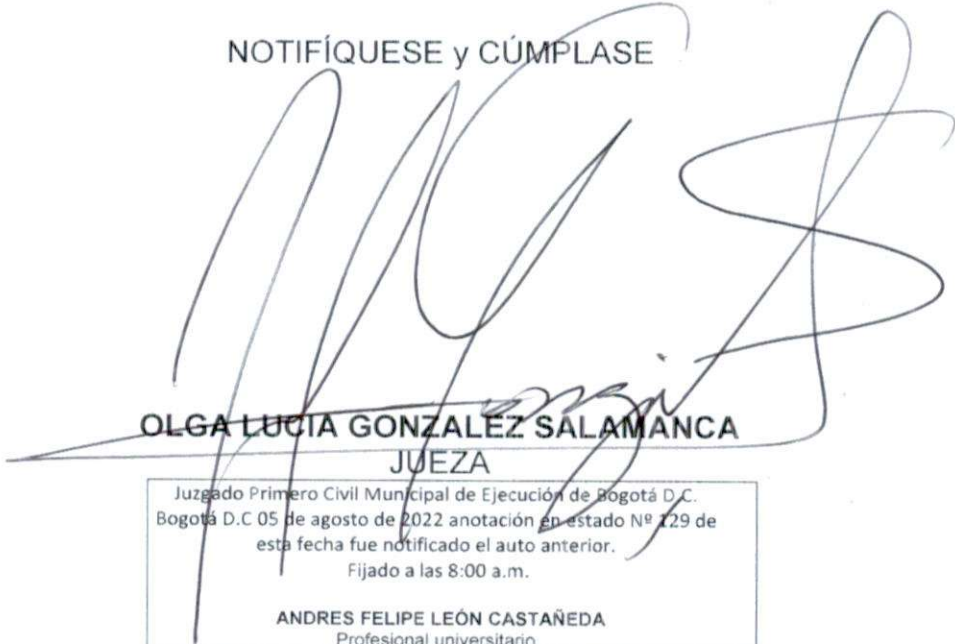
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 57-2016-0646 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito visible a folio 189 al 191 C-1, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 18 de marzo del 2021 (fol. 187 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de agosto de 2022 anotación en estado N° 129 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 001 2009 00369 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora obrante a folio 124 y de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la respectiva constancia de la causal de terminación del proceso la cual tiene efectos de sentencia absolutoria. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: No obstante a que el término concedido en el auto que antecede feneciera en silencio, se condena en costas y perjuicios a la demandante, de conformidad a los presupuestos establecidos en el numeral 3° del artículo 316 del C. G. del P., por cuanto el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y medidas cautelares vigentes, no siendo entonces aplicable el numeral 4° de la precitada normatividad.

QUINTO: En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de agosto de 2022 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

001 2009 00369 S.D.G.

ab

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 15-2015-0047 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el folio 71 al 76 C-1, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de agosto de 2022 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 33-2008-0482 00

En atención al escrito militante a folio 115 c-1, por secretaría ríndase un informe detallado de los dineros obrantes para el presente proceso, para tal fin se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá.

De otro lado, previo al pago de las expensas necesarias por medio de la oficina de apoyo expídase las copias solicitadas por el memorialista en el folio arriba citado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de agosto de 2022 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

130

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 19-2016-0054 00

En atención a la solicitud de levantamiento de embargo (folios 116 C-2), la memorialista este a lo resuelto mediante auto de fecha 09 de junio de 2022 (folio 114 C-1), por medio del cual se ordenó terminar el proceso por pago total y levantar la medida cautelar, así mismo, se precisa que las medidas cautelares fueron puestas a disposición del Juzgado 81 Civil Municipal, en virtud a la solicitud de embargo remanentes (folio 115 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de agosto de 2022 notación en estado N° 129 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.